

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

4897 *Dirección General de Deportes.- Resolución de 1 de octubre de 2019, por la que se resuelve con carácter definitivo, la convocatoria de subvenciones efectuada por Orden de 20 de mayo de 2019, que convoca, para el ejercicio 2019, subvenciones destinadas a apoyar la organización de eventos deportivos de carácter oficial celebrados en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinados los expedientes tramitados por el Servicio de Deportes para la concesión de las subvenciones destinadas a apoyar a la organización de eventos deportivos oficiales celebrados en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las aceptaciones presentadas por los beneficiarios propuestos en la Resolución de concesión Provisional y las alegaciones formuladas.

Examinados el Informe de la Comisión de Valoración de fecha 1 de octubre de 2019 y el Informe Propuesta del Servicio de Deportes de fecha 1 de octubre de 2019, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de 20 de mayo de 2019, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes (BOC nº 103, de 31.5.19), se convocaron para el ejercicio 2019, subvenciones destinadas a apoyar la organización de eventos deportivos de carácter oficial celebrados en la Comunidad Autónoma de Canarias, y se aprobaron las bases que han de regir las mismas.

Segundo.- El resuelvo cuarto de la citada Orden de convocatoria señala que la dotación económica prevista para la presente convocatoria de 2019, asciende a la cantidad de doscientos cincuenta mil (250.000,00) euros, siendo 100% fondos de la Comunidad Autónoma de Canarias, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 16.11.336A 480.02.00 L.A. 164G0140 “Eventos Circunstanciales”.

Tercero.- El resuelvo quinto de la citada Orden de convocatoria relativo al plazo de presentación de solicitudes, señala que este será desde el 31 de mayo al 18 de junio de 2019, ambos incluidos. Dentro del plazo establecido se presentaron un total de 48 solicitudes, correspondientes a 44 eventos diferentes.

Una vez recibidas las solicitudes, se han cumplido igualmente los trámites previstos en las bases para la subsanación de las mismas.

Cuarto.- Por Resolución nº LRS2019JA00880, del Director General de Deportes de fecha 21 de junio de 2019, se procedió, de conformidad con lo previsto en la base duodécima apartado tres de las bases de la convocatoria, a la constitución de la Comisión de Valoración y determinación de su composición, a los efectos de verificar los requisitos subjetivos y objetivos para la concesión de la subvención, valorar los

proyectos de conformidad con los criterios de valoración previstos en la base sexta y cuantificar la subvención concedida.

Quinto.- Por la Comisión de Valoración se procedió a emitir informe de evaluación de fecha 30 de julio de 2019, recogiendo los extremos previstos en el punto cuarto de la base duodécima, elevándolo al órgano instructor. El órgano instructor a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Valoración elevó propuesta de Resolución Provisional con fecha 31 de julio de 2019, debidamente motivada y ajustada a las disponibilidades económicas existentes.

Quinto.- Por Resolución LRS2019JA01085 de 9 de agosto de 2019, del Director General de Deportes, se resuelve provisionalmente la convocatoria de subvenciones prevista en la Orden de 20 de mayo de 2019, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, publicándose en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la citada Consejería. Dicha Resolución otorgaba en el resuelvo tercero, a los beneficiarios señalados en el Anexo I, un plazo improrrogable de diez (10) días contados desde el día siguiente a la publicación de la Resolución de concesión provisional en el tablón de anuncios para la aceptación de la subvención, indicando que de no hacerlo dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Sexto.- Transcurrido el plazo de presentación de aceptaciones señalado en el punto precedente, se han presentado por todos los beneficiarios propuestos en el Anexo I, en tiempo y forma las aceptaciones de las subvenciones.

Séptimo.- En el resuelvo cuarto de la Resolución de concesión provisional se otorgaba idéntico plazo de diez días hábiles para efectuar la reformulación de las solicitudes estimadas en los términos allí expresados, algunos beneficiarios presentaron la reformulación de su solicitud.

Octavo.- Examinadas por su parte, diversas alegaciones formuladas por los interesados en tiempo y forma, las mismas fueron remitidas a la Comisión de Valoración, constanding las aclaraciones oportunas en el informe de fecha 1 de octubre de 2019, todo ello con el resultado que se indica a continuación:

- **Federación Canaria de Deportes Aéreos (expediente E4/2019):** la solicitud presentada por esta entidad figura en el Anexo II de solicitudes desestimadas de la Resolución provisional, con el siguiente motivo de exclusión: la solicitud no cumple con las bases de la convocatoria al incluir gastos no subvencionables que superan el importe total solicitado. Con fecha 16 de agosto de 2019, y número de registro CTCD/22213/2019, la entidad presenta alegaciones, solicitando la admisión del concepto de gasto, “compra de material” por el valor reflejado en el plan de financiación. Analizada toda la documentación contenida en el expediente, se estima que se trata de gastos corrientes que responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y necesarios para el desarrollo de la competición, así como no inventariables y fungibles. Por este motivo, la Comisión de Valoración estima la alegación presentada, y propone trasladar del Anexo II, de solicitudes desestimadas, al Anexo I, de solicitudes estimadas.

- **Federación Canaria de Deportes Aéreos (expediente E5/2019):** en la Resolución provisional, esta entidad figura con una rectificación en el importe solicitado a este centro

directivo. Con fecha 16 de agosto de 2019, y número de registro CTCD/22215/2019, la entidad presenta alegaciones, solicitando la admisión del concepto de gasto, “compra de material” por el valor reflejado en el plan de financiación. Analizada toda la documentación contenida en el expediente, se estima que se trata de gastos corrientes que responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y necesarios para el desarrollo de la competición, así como no inventariables y fungibles. Por este motivo, la Comisión de Valoración estima la alegación presentada, y propone aceptar el concepto de gasto solicitado.

- **Inefable, S.L. (expediente E35/2019):** la solicitud presentada por esta entidad figura en el Anexo II de solicitudes desestimadas de la Resolución provisional con los siguientes motivos de exclusión: no se cumple con las bases de la convocatoria por haber existido reparto de premios económicos no igualitarios entre mujeres y hombres, y, no cumple con las obligaciones tributarias de la Hacienda Canaria.

Con fecha 13 de agosto de 2019, y número de registro CTCD/21966/2019, la entidad presenta alegaciones, solicitando la revisión de los apartados por los que ha sido excluido el evento.

La entidad aporta de forma correcta el certificado de la Hacienda Canaria, por lo que cumple con las obligaciones de la misma. Esta Comisión de Valoración propone eliminar este motivo de exclusión en la Resolución Definitiva.

La entidad argumenta un reparto de premios en metálico en función del caché de los deportistas participantes, confirmándose de la documentación contenida en el expediente, las diferencias de reparto de premios económicos entre sexos. Según establece la base cuarta, apartado tercero, “No serán objeto de subvención aquellos eventos deportivos oficiales donde exista discriminación de género, en la distribución de los premios en metálico entre hombres y mujeres”. Por otra parte, la solicitud no atiende a lo contenido en la Declaración Responsable firmada por la entidad, que en su apartado cinco especifica que “El evento deportivo, en caso de haber tenido asignación de premios en metálico, fue igualitario entre mujeres y hombres”. Por este motivo, la Comisión de Valoración, propone mantener esta solicitud en la Resolución Definitiva en el Anexo II (solicitudes desestimadas) por la siguiente causa de exclusión: la solicitud no cumple con las bases de la convocatoria por haber existido reparto de premios económicos no igualitarios entre mujeres y hombres.

- **Real Club Náutico de Tenerife (expediente E37/2019):** la solicitud presentada por esta entidad figura en el Anexo II de solicitudes desestimadas de la Resolución provisional con el siguiente motivo de exclusión: no se cumple con las bases de la convocatoria por haber existido reparto de premios económicos no igualitarios entre mujeres y hombres.

Con fecha 27 de agosto de 2019, y número de registro CTCD/23137/2019, la entidad presenta alegaciones, solicitando se revoque la resolución, concediendo al Real Club Náutico de Tenerife la subvención solicitada.

La entidad argumenta un reparto de premios en metálico en función de la normativa del Circuito Nacional de Abiertos de Frontenis y de la Federación Española de Pelota, que responde a criterios de naturaleza deportivo, atendiendo al número de inscripciones

en las diferentes categorías, premiándose la categoría con mayor número de participantes independientemente del sexo. De la documentación contenida en el expediente, se confirma las diferencias de reparto de premios económicos entre sexos. Según establece la base cuarta, apartado tercero, “No serán objeto de subvención aquellos eventos deportivos oficiales donde exista discriminación de género, en la distribución de los premios en metálico entre hombres y mujeres”. Por otra parte, la solicitud no atiende a lo contenido en la Declaración Responsable firmada por la entidad, que en su apartado cinco especifica que “El evento deportivo, en caso de haber tenido asignación de premios en metálico, fue igualitario entre mujeres y hombres”. Por este motivo, la Comisión de Valoración, propone mantener esta solicitud en la Resolución Definitiva en el Anexo II (solicitudes desestimadas) por la siguiente causa de exclusión: la solicitud no cumple con las bases de la convocatoria por haber existido reparto de premios económicos no igualitarios entre mujeres y hombres.

Noveno.- Se ha comprobado, que los solicitantes admitidos y propuestos como beneficiarios, cumplen los requisitos establecidos en las bases que regulan la concesión de la subvención y en la normativa básica de subvenciones contenida en la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décimo.- Dado que a la finalización del proceso de asignación de importes a cada beneficiario, determinado según la fórmula de las bases de la convocatoria, y puesto que la cuantía máxima de la subvención no puede ser superior al 100% del coste total de la actividad, se procedió al reparto de las cantidades que excedían del coste total de la actividad, del importe fijado en el plan de financiación o reformulación, y en su caso, de las cantidades reducidas proporcionalmente a la cantidad justificada correctamente, entre el resto de beneficiarios en los que no concurría esta circunstancia, de forma proporcional a la puntuación obtenida, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima.

Undécimo.- De conformidad con lo dispuesto en la base decimoséptima relativa a la modalidad, forma y plazo de justificación, se ha procedido por los beneficiarios previstos en el Anexo I de la Resolución Definitiva, a la justificación de la subvención, mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, por tratarse de importes inferiores a 60.000,00 euros. Analizadas dichas cuentas justificativas, y detectadas diversos errores, se propone hacer una reducción proporcional de la subvención concedida en función de la cantidad justificada correctamente, y repartirla entre el resto de entidades beneficiarias. A continuación se relacionan las entidades afectadas, con sus correspondientes datos:

| Juan Armas, S.A. (Exp. E11/2019) – Sky Gran Canaria. | | | | | |
|---|------------------------------------|---|---|---|---------------------------------------|
| Subvención solicitada a la Dirección General de Deportes: 29.925,31€ | | | | | |
| Motivo de justificación incorrecta: justifica un concepto de gasto no reflejado en el plan de financiación (ID 19). | | | | | |
| Coste total del proyecto | Cantidad justificada correctamente | Porcentaje que no ha justificado correctamente respecto al coste total del proyecto | Subvención inicial concedida | Cantidad a reducir respecto la cantidad concedida | Subvención concedida tras reducción |
| 44.504,81€ | 43.289,43€ | 2,74% | 5.834,85€ | 159,87€ | 5.674,98€ |
| Datos a tener en cuenta para el reparto de excedente según la Base duodécima, apartado nueve. | | | | | |
| Subtotal designado en primera fase | Cantidad justificada correctamente | Subvención concedida tras reducción | Porcentaje que no ha justificado correctamente respecto al coste total del proyecto | Importe a incrementar por reparto de excedente | Importe a conceder en fase definitiva |
| 4.780,70€ | 43.289,43€ | 5.674,98€ | 2,74% | 863,94€ | 5.644,64€ |

| Ayuntamiento de El Paso (Exp. E12/2019) – Reventón Trail. | | | | | |
|---|------------------------------------|---|---|---|---------------------------------------|
| Subvención solicitada a la Dirección General de Deportes: 60.000,00€ | | | | | |
| Motivo de justificación incorrecta: justifica varios conceptos de gastos que no cumplen con las bases de la convocatoria, así como con otros conceptos de gastos no reflejados en el plan de financiación, (ID 1-5, 7-11, 18-9, 21, 24-37, 41-42, 48, 54, 58-59, 61, 64, 69, 72, 80-90), por valor de 61.205,13€. Además tiene pagos en efectivo por encima del límite máximo, excediéndose en 1.559,75€. | | | | | |
| Coste total del proyecto | Cantidad justificada correctamente | Porcentaje que no ha justificado correctamente respecto al coste total del proyecto | Subvención inicial concedida | Cantidad a reducir respecto la cantidad concedida | Subvención concedida tras reducción |
| 225.609,10€ | 162.841,07€ | 27,82% | 8.029,61€ | 2.233,83€ | 5.795,78€ |
| Datos a tener en cuenta para el reparto de excedente según la Base duodécima, apartado nueve. | | | | | |
| Subtotal designado en primera fase | Cantidad justificada correctamente | Subvención concedida tras reducción | Porcentaje que no ha justificado correctamente respecto al coste total del proyecto | Importe a incrementar por reparto de excedente | Importe a conceder en fase definitiva |
| 6.578,95€ | 162.841,07€ | 5.795,78€ | 27,82% | 882,33€ | 7.461,28€ |

| Federación Canaria de Vela (Exp. E18/2019) – Copa de España de Techno y RSX Sub 19. | | | | | |
|---|------------------------------------|---|---|---|---------------------------------------|
| Subvención solicitada a la Dirección General de Deportes: 19.538,34€ | | | | | |
| Motivo de justificación incorrecta: justifica varios conceptos de gastos no reflejados en el plan de financiación (ID 42, 43, 45, 47, 57 y 66). | | | | | |
| Coste total del proyecto | Cantidad justificada correctamente | Porcentaje que no ha justificado correctamente respecto al coste total del proyecto | Subvención inicial concedida | Cantidad a reducir respecto la cantidad concedida | Subvención concedida tras reducción |
| 19.538,34€ | 18.006,89€ | 7,83% | 4.764,23€ | 373,03€ | 4.391,20€ |
| Datos a tener en cuenta para el reparto de excedente según la Base duodécima, apartado nueve. | | | | | |
| Subtotal designado en primera fase | Cantidad justificada correctamente | Subvención concedida tras reducción | Porcentaje que no ha justificado correctamente respecto al coste total del proyecto | Importe a incrementar por reparto de excedente | Importe a conceder en fase definitiva |
| 3.903,51€ | 18.006,89€ | 4.391,20€ | 7,83% | 635,86 | 4.539,37€ |

| Real Club Náutico de Tenerife (Exp. E38/2019) – XXV Regata “S.A.R. Infantas de España” | | | | | |
|--|------------------------------------|---|---|---|---------------------------------------|
| Subvención solicitada a la Dirección General de Deportes: 47.348,57€ | | | | | |
| Motivo de justificación incorrecta: justifica varios conceptos de gastos no reflejados en el plan de financiación así como gastos no subvencionables (ID 34, 48, 49, 50 y 51). | | | | | |
| Coste total del proyecto | Cantidad justificada correctamente | Porcentaje que no ha justificado correctamente respecto al coste total del proyecto | Subvención inicial concedida | Cantidad a reducir respecto la cantidad concedida | Subvención concedida tras reducción |
| 55.516,10€ | 49.855,98€ | 10,19% | 7.387,24€ | 753,16€ | 6.634,08€ |
| Datos a tener en cuenta para el reparto de excedente según la Base duodécima, apartado nueve. | | | | | |
| Subtotal designado en primera fase | Cantidad justificada correctamente | Subvención concedida tras reducción | Porcentaje que no ha justificado correctamente respecto al coste total del proyecto | Importe a incrementar por reparto de excedente | Importe a conceder en fase definitiva |
| 6.052,63€ | 49.855,98€ | 6.634,08€ | 10,19% | 1.010,02€ | 7.062,65€ |

| Gran Canaria Maratón 2017-2010 UTE (Exp. E40/2019) – Gran Canaria Maratón | | | | | |
|--|------------------------------------|---|---|---|---------------------------------------|
| Subvención solicitada a la Dirección General de Deportes: 58.669,18€ | | | | | |
| Motivo de justificación incorrecta: faltó por justificar un capítulo completo del plan de financiación (compra de material). | | | | | |
| Coste total del proyecto | Cantidad justificada correctamente | Porcentaje que no ha justificado correctamente respecto al coste total del proyecto | Subvención inicial concedida | Cantidad a reducir respecto la cantidad concedida | Subvención concedida tras reducción |
| 59.633,11€ | 57.979,03€ | 2,77% | 7.226,65€ | 200,17€ | 7.026,48€ |
| Datos a tener en cuenta para el reparto de excedente según la Base duodécima, apartado nueve. | | | | | |
| Subtotal designado en primera fase | Cantidad justificada correctamente | Subvención concedida tras reducción | Porcentaje que no ha justificado correctamente respecto al coste total del proyecto | Importe a incrementar por reparto de excedente | Importe a conceder en fase definitiva |
| 5.921,05 | 57.979,03€ | 7.026,48€ | 2,77% | 1.069,69€ | 6.990,74€ |

| Federación Canaria de Atletismo (Exp. E42/2019) – VIII Meeting Internacional Arona Pruebas Combinadas Subvención solicitada a la Dirección General de Deportes: 15.000,00€ Motivo de justificación incorrecta: faltó por justificar un capítulo completo del plan de financiación (gastos federativos – canon). | | | | | |
|--|------------------------------------|---|---|---|---------------------------------------|
| Coste total del proyecto | Cantidad justificada correctamente | Porcentaje que no ha justificado respecto al coste total del proyecto | Subvención inicial concedida | Cantidad a reducir respecto la cantidad concedida | Subvención concedida tras reducción |
| 27.982,07€ | 27.082,07€ | 3,21% | 12.954,44€ | 404,17€ | 12.550,27€ |
| Datos a tener en cuenta para el reparto de excedente según la Base duodécima, apartado nueve. | | | | | |
| Subtotal designado en primera fase | Cantidad justificada correctamente | Subvención concedida tras reducción | Porcentaje que no ha justificado respecto al coste total del proyecto | Importe a incrementar por reparto de excedente | Importe a conceder en fase definitiva |
| 10.614,04€ | 27.082,07€ | 12.550,27€ | 3,21% | 1.908,84€ | 12.522,87€ |

Duodécimo.- Por Resolución LRS2019JA00820, de fecha 10 de junio de 2019, se amplió el plazo de justificación, estableciéndose la finalización del mismo el 30 de agosto de 2019. La entidad Club de Surf Oleaje (expediente E28/2019), no presentó en plazo la documentación justificativa, por lo que se procedió a la remisión de requerimiento con fecha 3 de septiembre de 2019, no habiendo sido contestado por la entidad.

Decimotercero.- Asimismo, de conformidad con lo establecido en la citada base decimoséptima, punto cinco relativa al muestreo de las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000,00 euros, se procedió por el personal que integra la Unidad Administrativa del Servicio de Deportes, a la selección mediante insaculación del 5% del total de los expedientes estimados. Los expedientes a muestrear fueron:

- C.D. Balonmano Mahay (expediente E1/2019): Resultado de la justificación favorable.

- Federación Canaria de Vela (expediente E16/2019): Resultado de la justificación favorable.

Se les requirió para que presentaran la documentación prevista en el punto cinco de la base decimoséptima. Una vez analizada y revisada la documentación presentada se reflejó en el informe de la Comisión de Valoración tanto los defectos de forma como la adecuada aplicación de la subvención.

Decimocuarto.- El Servicio de Deportes, emitió certificación en los términos señalados en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por Orden de 20 de mayo de 2019, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes (BOC nº 103, de 31.5.19), se convocaron para el ejercicio 2019, subvenciones destinadas a apoyar la organización de eventos deportivos de carácter oficial celebrados en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- La citada Orden de 20 de mayo de 2019, dispone que la convocatoria que regula se regirá, en lo no previsto en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto

887/2006, de 21 de julio, por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aquello que no se oponga o contradiga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el fundamento de derecho cuarto de la Orden de 20 de mayo de 2019, el procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, ajustándose a lo previsto en los artículos 14 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- La base sexta de la convocatoria establece los criterios de valoración de las solicitudes que habrá de seguir la Comisión de Valoración y que en ella se expresan, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en la indicada convocatoria.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en la apartado uno de la base decimotercera, se dictará una resolución definitiva de concesión, dentro de los límites del crédito destinado a la misma, haciendo constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido a cada proyecto, porcentaje que representa respecto del coste total del mismo y resultado de la evaluación, así como, en su caso y de forma expresa, para el resto de solicitudes la desestimación, con expresión de su motivo, y la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en la apartado dos de la base duodécima, si la solicitud inicial no reúne los requisitos establecidos en la base novena de las bases de la convocatoria y cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP, se requerirá al solicitante mediante el sistema de comparecencia en sede electrónica y de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 d ella Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para que en un plazo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa notificación de la resolución que habrá que dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

Séptimo.- Conforme al apartado cinco de la base decimotercera, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras que no haya sido notificada la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

Octavo.- Respecto a la modalidad, plazo y forma de justificación se estará a lo dispuesto en la base decimoséptima reguladora de la subvención. La justificación de la subvención concedida revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la

Administración Pública de Canarias, al tratarse de subvenciones concedidas por importes inferiores a sesenta mil (60.000,00) euros.

Noveno.- De conformidad con lo dispuesto en la base decimoséptima, punto tres, y el artículo 23.3 del citado Decreto 36/2009, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Décimo.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado cinco de la base decimoséptima, el órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo aleatorias, sobre aquellas subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000,00 euros, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A tal fin se requerirá un 5% de los beneficiarios elegidos mediante insaculación.

Decimoprimer.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2 de octubre), las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

De acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 1 y 4 del Decreto 24/2016, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Turismo, Cultura y Deportes (BOC nº 66, de 7.4.16) y el Decreto 175/2019, de 25 de julio, de nombramiento como Director General de Deportes (BOC nº 143, de 26.7.19) y de acuerdo con la delegación efectuada en esta Dirección General de Deportes en el resuelto octavo de la Orden de convocatoria,

RESUELVO:

Primero.- Conceder con carácter definitivo y por las cantidades previstas en el Anexo I de la Resolución de concesión, las subvenciones allí señaladas a favor de las entidades que igualmente allí se relacionan, destinadas a apoyar la organización de eventos deportivos de carácter oficial celebrados en la Comunidad Autónoma de Canarias, ascendiendo el importe total a la suma de doscientos cincuenta mil (250.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.11336A.480.02.00.LA164G0140 “Eventos Circunstanciales”.

Segundo.- Que se incluyan en el Anexo I (solicitudes estimadas), a aquellas solicitudes que, habiendo sido relacionadas en el Anexo II (solicitudes desestimadas) en la Resolución provisional, hayan podido regularizar su situación dentro de los plazos establecidos. Así mismo, se les concede un plazo de diez (10) días para que presenten la aceptación expresa de la subvención, de conformidad con lo establecido en el apartado seis de la base decimotercera.

Tercero.- Declarar justificadas las subvenciones concedidas reflejadas en el Anexo I de la presente Resolución de concesión, así como la adecuada aplicación de la subvención mediante el muestreo realizado, sin perjuicio de ulteriores comprobaciones que la Dirección General de Deportes u otros órganos de control competentes puedan realizar.

Cuarto.- Acordar el reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago en firme, por las cantidades señaladas en el Anexo I de la presente Resolución.

Quinto.- Desestimar con carácter definitivo las solicitudes de subvención recogidas en el Anexo II, de la presente Resolución de concesión, por los motivos que en el mismo se consignan.

Sexto.- Declarar con carácter definitivo el desistimiento y la no exigibilidad por falta de justificación, de las solicitudes recogidas en el Anexo III, de la presente Resolución de Concesión, por los motivos que en el mismo se establecen.

Séptimo.- Que se notifique la presente Resolución Definitiva mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad a lo establecido en el apartado dos de la base decimotercera.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2.10.15).

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2019.- El Director General de Deportes, Manuel López Santana.

ANEXO II. SOLICITUDES DESESTIMADAS. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DE CARÁCTER OFICIAL CELEBRADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

| N.º Exp. | Entidad solicitante | Denominación del Evento | Causa de desestimación |
|----------|---|--|--|
| E8/2019 | Club Baloncesto San Isidro | XXII Torneo Internacional de Baloncesto Cadete Villa de La Orotava | - Actividad no subvencionable. La solicitud no cumple con el objeto de las bases de la convocatoria al no tratarse de una competición deportiva oficial incluida en el calendario oficial de competiciones de la federación estatal, europea o internacional correspondiente. - No cumple con las obligaciones tributarias estatales. |
| E13/2019 | C.D. La Misteriosa SUP Gran Canaria | Stand up Paddle Race larga distancia y sprint | - Actividad no subvencionable. La solicitud no cumple con el objeto de las bases de la convocatoria al no tratarse de una competición deportiva oficial incluida en el calendario oficial de competiciones de la federación estatal, europea o internacional correspondiente. |
| E29/2019 | Club Voley Playa "Chugui Pérez" Gran Canaria | Internacionales Isla de Gran Canaria 2018 | - No cumple con las obligaciones tributarias estatales. |
| E32/2019 | Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife | I Torneo del Atlántico Femenino | - Actividad no subvencionable. La solicitud no cumple con el objeto de las bases de la convocatoria al no tratarse de una competición deportiva oficial incluida en el calendario oficial de competiciones de la federación estatal, europea o internacional correspondiente. |
| E34/2019 | Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas | XLV Torneo Internacional Juvenil "Copa del Atlántico" | - Actividad no subvencionable. La solicitud no cumple con el objeto de las bases de la convocatoria al no tratarse de una competición deportiva oficial incluida en el calendario oficial de competiciones de la federación estatal, europea o internacional correspondiente. |

| N.º Exp. | Entidad solicitante | Denominación del Evento | Causa de desestimación |
|----------|--|---|---|
| E35/2019 | INEFABLE SL | AFL 19 | - La solicitud no cumple con las bases de la convocatoria por haber existido reparto de premios económicos no igualitarios entre mujeres y hombres. |
| E37/2019 | Real Club Náutico de Tenerife | Torneo Internacional de Frontenis. Arturo González Pareja | - La solicitud no cumple con las bases de la convocatoria por haber existido reparto de premios económicos no igualitarios entre mujeres y hombres. |
| E43/2019 | Club Voley Playa "Chugui Pérez" Gran Canaria | Copa de España masculina de Voley Playa | - No cumple con las obligaciones tributarias estatales. |
| E44/2019 | Club Voley Playa "Chugui Pérez" Gran Canaria | Copa de España femenina de Voley Playa | - No cumple con las obligaciones tributarias estatales. |
| E45/2019 | Club Voley Playa "Chugui Pérez" Gran Canaria | Copa de su Majestad La Reina de Voley Playa | - No cumple con las obligaciones tributarias estatales |
| E47/2019 | Club Voley Playa "Chugui Pérez" Gran Canaria | Copa de su Majestad El Rey de Voley Playa | - No cumple con las obligaciones tributarias estatales. |

ANEXO III. SOLICITUDES DESISTIDAS Y DE NO EXIGIBILIDAD. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DE CARÁCTER OFICIAL CELEBRADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

| N.º Exp. | Entidad solicitante | Denominación del Evento | Motivo de desistimiento |
|-----------------|--|---|--|
| E28/2019 | Club de Surf Oleaje | Campeonato Arucas Piedra y Flor 2018 | - Al no presentar la documentación justificativa obligatoria. |
| E29/2019 | Club Vóley Playa "Chugui Pérez" Gran Canaria | Internacionales Isla de Gran Canaria 2018 | - Al no presentar la documentación obligatoria con motivo de su solicitud. |
| E43/2019 | Club Vóley Playa "Chugui Pérez" Gran Canaria | Copa de España masculina de Vóley Playa | - Al no presentar la documentación obligatoria con motivo de su solicitud. |
| E44/2019 | Club Vóley Playa "Chugui Pérez" Gran Canaria | Copa de España femenina de Vóley Playa | - Al no presentar la documentación obligatoria con motivo de su solicitud. |
| E45/2019 | Club Vóley Playa "Chugui Pérez" Gran Canaria | Copa de su Majestad La Reina de Vóley Playa | - Al no presentar la documentación obligatoria con motivo de su solicitud. |
| E47/2019 | Club Vóley Playa "Chugui Pérez" Gran Canaria | Copa de su Majestad El Rey de Vóley Playa | - Al no presentar la documentación obligatoria con motivo de su solicitud. |